



Todos ganan

El 22 de abril de 1912, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos dictó sentencia en el juicio que siguió el gobierno de dicho país en contra de la "Terminal Railroad Association of Saint Louis" obligando a dicha asociación a "reorganizar el uso de las instalaciones de la terminal de trenes para permitir que cualquier otro prestador de servicios ferroviarios que no fuera copropietario de la estación pudiera utilizarla a precio y condiciones razonables".

La sentencia tenía por objeto remediar una situación de hecho: un grupo de operadores de ferrocarriles se había asociado para adquirir conjuntamente tanto los transbordadores de la compañía Wiggins Ferry Company como los puentes Eads y Merchant Bridge, que eran las únicas instalaciones que permitían atravesar el río Misisipí en esa zona, y habían constituido un cartel para fijar precios y prestar el servicio ferroviario de forma exclusiva impidiendo el acceso a sus competidores.

La Corte ordenó que se permitiera a los competidores el acceso a la terminal en condiciones similares a las que se aplicaban a las compañías asociadas, porque era imposible prestar el servicio sin utilizar dicha infraestructura.

A la teoría económica desarrollada a partir de esa sentencia se le llamó de "las facilidades esenciales" y sirvió de precedente a diferentes resoluciones dictadas por Tribu-

nales de los Estados Unidos y recientemente de Europa, y después a la regulación en las industrias de redes, como las de energía eléctrica, transportes y telecomunicaciones.

Es indudable que si una empresa puede utilizar las inversiones de la empresa dominante para prestar el mismo tipo de servicios pagando una tarifa ligada al costo del uso de la infraestructura, se le eliminan las barreras a la entrada y, por lo tanto, con una inversión mínima puede competir con el dueño de la infraestructura. La medida beneficia al competidor entrante e indirectamente, por un corto periodo, a los usuarios.

Sin embargo, esa medida también produce un efecto anticompetitivo de largo alcance: ni al propietario de la infraestructura o de los insumos que se declaren esenciales, ni a los nuevos entrantes les conviene invertir en la mejora, ampliación o sustitución de la infraestructura, y el resultado es la baja de calidad, la saturación de la infraestructura y la falta de introducción de nuevos servicios o de mayor cobertura.

Lo que es más, los actores económicos entrantes buscan utilizar el mayor número de elementos de la red a los precios más bajos y optimizar las ganancias en el corto plazo.

El operador dominante debe entonces competir en condiciones de desventaja absoluta en un juego en el que todos ganan, menos el que

realizó la inversión y sus accionistas, con la consecuente descapitalización de la industria y efectos reflejo negativos en otros sectores intensivos en capital.

El constituyente permanente reformó el artículo 28 de la Constitución, que ahora

permite que el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** y la Comisión Federal de Competencia Económica impongan a las empresas dominantes la obligación de compartir todo tipo de "insumos" de su propiedad con sus competidores.

Para reducir los efectos negativos y reforzar los efectos positivos de dichas medidas se requiere de información, certeza jurídica, objetividad en el análisis, precios razonables, temporalidad de las medidas y vedas.

Idealmente, el operador económico debe saber desde antes de realizar su inversión si estará obligado a compartir sus instalaciones y sus derechos con sus competidores y cuáles serán las reglas para fijar los precios correspondientes.

Es imprescindible que sea objetivo el análisis que se realice para determinar que un insumo o facilidad es esencial.

La tarifa o contraprestación que fije el órgano regulador por el uso de la instalación o insumo debe ser suficientemente remunerativa tanto para estimular al dominante a que siga invirtiendo en ampliar, mejorar y modernizar la infraestructura como para estimular al entrante a invertir en nuevas instalaciones y desarrollos propios.



Fecha 13.01.2014	Sección Negocios	Página 4
----------------------------	----------------------------	--------------------

A efecto de fomentar la inversión en nuevas tecnologías se deben establecer periodos de veda que le permitan al dominante recuperar las nuevas inversiones antes de obligarlo a la compartición de dicha infraestructura.

Por último, las medidas deben ser de duración limitada. No puede obligarse al dominante a subsidiar eternamente al entrante porque se daña a la sociedad en su conjunto y se pierde eficacia económica.

El autor es Director de Asuntos Jurídicos y Regulatorios de **Telmex**. Sus opiniones no necesariamente coinciden con las de esa compañía.
Su correo es:

jmondrag@telmex.com